



San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO
ANTICIPADO DE PARTE
SOLICITANTE: TOMAS NORIEGA TORRES
CONVOCADO: TADEO MEDINA NORIEGA, JESÚS MEDINA NORIEGA,
PASCUAL MEDINA NORIEGA, LILIANA MEDINA
NEGRETE, YARILSA MEDINA HERNÁNDEZ Y GARIS
MEDINA NUÑEZ.
RADICADO No: 2024-00008-00

El ciudadano TOMAS NORIEGA TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, actuando a través de apoderada especial debidamente constituida, ha presentado ante este Juzgado solicitud para recaudo de prueba extraprocesal, interrogatorio anticipado de parte, convocando para tales efectos a los señores TADEO MEDINA NORIEGA, JESÚS MEDINA NORIEGA, PASCUAL MEDINA NORIEGA, LILIANA MEDINA NEGRETE, YARILSA MEDINA HERNÁNDEZ Y GARIS MEDINA NUÑEZ de quienes dice son mayores de edad, desconocer su documento de identidad y tener domicilio y residencia en comprensión territorial rural de este municipio.

Estudiada la solicitud presentada tenemos que la misma se aviene al contenido normativo de los artículos 193 y 194 del Código General del Proceso, pues en ella se determina concretamente lo que se pretende probar (existencia de actos perturbatorios de la propiedad y posesión que dice ostentar el solicitante respecto de un bien inmueble rural) y tiene como finalidad utilizarla como medio de prueba ante futura acción judicial, amén de que no existe evidencia de que se haya agotado interrogatorio con antelación por la misma causa y se ha ofrecido anexar el cuestionario de preguntas antes del día de la fecha que se programe para la audiencia o efectuarlo oral en audiencia.

Siguiendo el tenor literal de los artículos 200 y 183 del Código General del proceso, el auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará en forma personal siguiendo las ritualidades de los artículos 292 y 293 de dicha normatividad procesal, o de haberse cumplido las cargas, igualmente le podrían ser aplicables las disposiciones de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, pero al no conocer canal virtual de notificaciones del citado, la misma notificación personal tendrá que hacerse bajo la ritualidad de los artículos mencionados -291 y 292 del CGP-.

Así las cosas se convocará a diligencia presencial de interrogatorio de parte por cuanto se considera más útil y efectiva de cara a la pobre información con que se cuenta de canales virtuales de notificación y habida cuenta de que se dice residen en zona rural de esta municipalidad donde no se cuenta generalmente con infraestructura para conexiones virtuales.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1-. Admitir la solicitud de prueba extraprocesal presentada, a través de apoderada especial por el señor TOMAS NORIEGA TORRES.

2-. Citar a los señores TADEO MEDINA NORIEGA, JESÚS MEDINA NORIEGA, PASCUAL MEDINA NORIEGA, LILIANA MEDINA NEGRETE, YARILSA MEDINA HERNÁNDEZ Y GARIS MEDINA NUÑEZ, mayores de edad, vecinos y residentes en la vereda o caserío Darién (o recoge loco), zona rural de la comprensión territorial de San Bernardo del Viento, Córdoba, para que comparezcan a audiencia presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal, el día veintinueve (29 de febrero de 2023, en su orden TADEO MEDINA NORIEGA a las 8:15 am, JESÚS MEDINA NORIEGA 9:00 am, PASCUAL MEDINA NORIEGA 9:45 am, LILIANA MEDINA NEGRETE 11:30 am, YARILSA MEDINA HERNÁNDEZ 2:30 pm y GARIS MEDINA NUÑEZ 3:15 pm, a absolver personalmente el interrogatorio de parte que se les hará en audiencia por el convocante, haciéndole saber que su falta de comparecencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas contenidas en interrogatorio.

3-. Notifíquese el presente proveído en forma personal a los convocados, conforme las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de cumplir con las ritualidades de la ley 2213 de 2022 previamente, podrá notificarse en forma virtual.

4-. Efectuado lo anterior, hágase entrega de la diligencia y de las constancias respectivas, a la parte interesada.

5-. Reconózcase personería a la doctora MARENA DEL ROSARIO BRAVO TERÁN, de calidades civiles, correo electrónico y vigencia de su tarjeta, corroboradas en la plataforma URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb4d251abdb6e34c1cfc87891680d495bd3f83fcdd809ce3f7cc270d06a158b**

Documento generado en 31/01/2024 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>